

RES. 2444/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004817, Ent. N° 3802/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relacionados con el convenio de intercambio y cooperación técnica a celebrar por el Instituto Nacional de Colonización con la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP);

RESULTANDO: **1)** que dicho convenio tiene por objeto coordinar acciones para asegurar un fluido intercambio de información sobre los beneficiarios de las políticas llevadas adelante por ambos organismos, así como complementar la infraestructura y los recursos técnicos en las zona donde sean necesarios;

2) que el INC se obliga a: **a)** inscribir o recepcionar registros de Productor Familiar (PF) en las oficinas del INC, **b)** exigir a los solicitantes de tierra que presenten el Registro de Productor Familiar (RPF) al momento de las inscripción al llamado en caso de ser productores, **c)** brindar servicios de consulta sobre la base de datos de colonos y aspirantes, **d)** enviar periódicamente listado de colonos a la DGDR, **e)** promover la participación y registro de las experiencias colectivas vinculadas al INC en el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas (RENOHA), **f)** intercambiar información en el sistema de acreditación de técnicos, **g)** intercambiar información sobre los técnicos vinculados al INC a través de la línea de asistencia técnica, **h)** colaborar con la DGDR en la fiscalización de incumplimientos, **i)** adquirir tierras para implementar proyectos en conjunto con la DGDR en el marco de

las definiciones estratégicas de cada MDR, **j)** promover espacios de planificación de acciones en el territorio que fortalezcan la producción familiar y a los asalariados rurales, y la inclusión de los sectores más vulnerables del medio rural, articulando los recursos, proyectos, herramientas y capacidades disponibles en la INC para los proyectos de desarrollo rural territorial;

3) que por su parte, la DGDR del MGAP se obliga a:

a) inscribir aspirantes a colonos en aquellas ciudades sin oficinas del INC donde la DGDR cuente con funcionarios, **b)** brindar lugar físico a funcionarios del INC en aquellos lugares donde la DGDR disponga de infraestructura edilicia, **c)** brindar al INC el servicio de consulta sobre la base de datos de productores familiares, con información agregada a nivel de sección policial, **d)** enviar periódicamente listado de productores familiares al INC, **e)** brindar información desagregada del registro de PF de los colonos y aspirantes, **f)** brindar información sobre los proyectos financiados por la DGDR a los colonos, **g)** intercambiar información sobre el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas (RENOHA), **h)** intercambiar información del sistema de acreditación de técnicos, **i)** intercambiar información sobre los técnicos vinculados a la DGDR a través de los proyectos, **j)** colaborar con el INC en la fiscalización de incumplimientos, **k)** aportar recursos para inversiones, asistencia técnica y capacitación en los proyectos que se desarrollen en conjunto con el INC en el marco de las definiciones estratégicas de las MDR, **l)** promover espacios de planificación de acciones en el territorio que fortalezcan la producción familiar y a los asalariados rurales, y la inclusión de los sectores más vulnerables del medio rural, articulando los recursos, proyectos, herramientas y capacidades disponibles en las INC para los proyectos de desarrollo rural territorial;

4) que el convenio tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por períodos sucesivos, con la conformidad expresa de cada una de las partes. Asimismo se establece que las partes

pueden dejar sin efecto el convenio, manifestando su voluntad en un término no inferior a 90 días antes de la fecha de vencimiento del plazo;

5) que se adjunta Resolución N° 2 dictada por el Directorio del INC con fecha 11/9/19, por la cual se aprueba el texto del referido convenio y se dispone la suscripción del mismo ad referendum de la intervención de este Tribunal;

6) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 6 de la Ley N° 11.029 del 12/1/1948, dispone que el Instituto Nacional de Colonización podrá realizar todos los actos y gestiones necesarias, para el cumplimiento de sus cometidos, orientados a promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural;

2) que por el Artículo 161 de la Ley N° 17.930 de 19/12/2005, se creó el Programa 07 “Desarrollo Rural”, en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuya Unidad Ejecutora es la Dirección General de Desarrollo Rural, la cual tiene, entre otros cometidos: ejecutar los planes y programas dirigidos a brindar asistencia y apoyo a las familias rurales (literal b), asegurar y mejorar en forma sostenible el acceso de la población objetivo a todos los servicios de apoyo técnico, financiero e institucional (literal e), contribuir al fortalecimiento de las instituciones del sector agropecuario que nuclean a la familia rural, de pequeños productores, trabajadores y desocupados rurales (literal f);

3) que el Artículo 311 de la Ley N° 19.355 del 19/12/15 se creó el Registro de Productores Familiares en la Dirección General de Desarrollo Rural, con la finalidad de registrar y administrar las declaraciones juradas de productores familiares;

4) que el objeto del convenio remitido encuadra en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas a los Organismos

intervinientes, y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes, está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida por numeral 1 del literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Señalar que los gastos y pagos que deriven de su ejecución deberán ser sometidos a consideración de este Tribunal o de su Contador Auditor para la intervención preventiva que constitucionalmente les compete, según su naturaleza y/o monto, para la intervención que le compete;
- 3)** Devolver los antecedentes.

dc